#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid – Cundinamarca ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022)

#### Proceso 2022-0363

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 2 P.H en** contra de **LUIS ARCENIO MARTINEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ago-20	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2020
2	sep-20	\$ 130.000,00	1 de octubre de 2020
3	oct-20	\$ 130.000,00	1 de noviembre de 2020
4	nov-20	\$ 130.000,00	1 de diciembre de 2020
5	dic-20	\$ 130.000,00	1 de enero de 2021
6	ene-21	\$ 130.000,00	1 de febrero de 2021
7	feb-21	\$ 130.000,00	1 de marzo de 2021
8	mar-21	\$ 130.000,00	1 de abril de 2021
9	abr-21	\$ 143.000,00	1 de mayo de 2021
10	may-21	\$ 143.000,00	1 de junio de 2021
11	jun-21	\$ 143.000,00	1 de julio de 2021
12	jul-21	\$ 143.000,00	1 de agosto de 2021
13	ago-21	\$ 143.000,00	1 de septiembre de 2021
14	sep-21	\$ 143.000,00	1 de octubre de 2021
15	oct-21	\$ 143.000,00	1 de noviembre de 2021
16	nov-21	\$ 143.000,00	1 de diciembre de 2021
17	dic-21	\$ 143.000,00	1 de enero de 2022
		\$ 2.298.000,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envió coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **PARMENIO CHAVEZ LARA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
064 hoy 18-04-2022
El secretario,

#### Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a98398c31bf84771ec0cdb439f185a88b18b34d3f3b7f00c8c1e8e9087c9b2**Documento generado en 17/04/2022 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica